



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2010-101  
DEMANDANTE: BERTHA YANETH RIVERA MEDINA

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda respecto del conocimiento de la solicitud de acumulación del proceso ejecutivo, elevada al interior de este proceso.

### ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante del proceso ejecutivo adelantado ante el Juez Segundo Civil de Ejecución del Circuito De Bucaramanga, donde es demandante: Juan Javier Rodríguez y Otros; siendo demandada la persona moral Transporte Santander S.A – Transsander y otros, radicado:6800131030022007001620, solicita que se decrete la acumulación a este proceso.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 464 del C.G.P., señala la oportunidad para solicitar la acumulación de procesos, la norma en comento señala que se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común y quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

El Artículo 464 del C.G.P., sobre la acumulación de procesos ejecutivos. Dispone: *“Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.*

*Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:*

1. (...) 2. *La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia. (..)* (subarayado fuera de texto)

El inciso primero del artículo 463 del C.G.P., dispone que *“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*” (subarayado fuera de texto)



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER**

Observa el Despacho que para el presente caso no se cumple con los requisitos requeridos para la acumulación de procesos; toda vez, que en este proceso, por auto ya se fijó la primera fecha para remate.

En consecuencia se denegará la solicitud de acumulación.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander.

**RESUELVE:**

**DENEGAR** la solicitud de acumulación, presentada por el apoderado de Juan Javier Rodríguez y Otros; del proceso ejecutivo adelantado ante el Juez Segundo Civil de Ejecución del Circuito De Bucaramanga, donde es ejecutada la persona jurídica Transporte Santander S.A – Transsander y otros, radicado:6800131030022007001620. Conforme a lo motivado.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**Firmado Por:  
Maria Claudia Moreno Carrillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3a160c064f4f939c261866e65dc15fb141bfd8b2df782ad708b2fb999eafd4**

Documento generado en 17/07/2023 07:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**